



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

Medellín Veinte (20) De Mayo De Dos Mil Diecinueve 2019

RADICADO: 2-15445-16
CONTRAVENCIÓN: PRESUNTA VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997
CONTRAVENTOR: JOHN JAIHER BEDOYA FRANCO
DIRECCIÓN: CALLE 24 B N° 71 – 51 (201)

RESOLUCIÓN No. 56-Z6
POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE CONTINUAR CON LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA POR ADECUACION

La Inspectora De Conocimiento Control Urbanístico Zona Seis, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003 y de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto Municipal 1923 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas y circulares concordantes y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

A través de oficio con radicado 201600222249, del 11 de mayo de 2016, allegado de la Secretaria de Gestión y Control Territorial, a la Inspección Dieciséis B de Policía Urbana de Primera categoría, tuvo conocimiento de la construcción de un balcón en el inmueble ubicado en la Calle 24 B N° 71 – 51 segundo piso Barrio San Bernardo.

El 25 de mayo de 2016, la Inspección Dieciséis B de Policía Urbana de Medellín, dio inicio a las actuaciones, mediante radicado **2-15445-16**, por medio del cual ordenó Averiguación Preliminar por posibles infracciones urbanísticas en el inmueble localizado en la Calle 24 B N° 71 – 51 segundo piso.

Reposa en el expediente oficio allegado de la Subsecretaria de Catastro, con fecha del 17 de junio de 2016, donde dan a conocer como propietario del inmueble del asunto al señor John Javier Bedoya Franco, identificado con cedula de ciudadanía 70.559.809.

El Auxiliar Administrativo realizo visita el 04 de agosto de 2016, al inmueble ubicado en la Calle 24 B N° 71 – 51 segundo piso, observa que no están realizando construcción, fue atendido por un hijo del propietario, quien manifiesta que realizaron reformas internas como ampliación de una habitación, instalación de ventanal en la sala hacia el balcón, estuco, pintura de muros y enchape de baño.

El 08 de septiembre de 2016 es remitido el expediente **2-15445-16**, inspección de Control Urbanístico Zona Seis.





ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

Mediante Resolución 013-Z6 del 10 de octubre de 2016, Se Inicia un Procedimiento Sancionatorio y Se Formulan Cargos, la cual es notificada personalmente el 18 de octubre del mismo año.

A través de Auto 306-Z6 del 02 de octubre de 2017, Se Fija Periodo Probatorio y se Decreta la Practica de Pruebas, se notifica por aviso el 15 de diciembre de 2017, y por Pagina Web el 25 de febrero de 2019.

En oficio del 04 de octubre de 2018, remitido de la Oficina de Instrumentos Públicos, donde informan que el propietario del inmueble es el señor John Javier Bedoya Franco

Obra en las presentes diligencias informe de visita técnica ocular por parte del funcionario **CARLOS MARIO LONDOÑO LONDOÑO**, adscrito a la Subsecretaria de Control Urbanístico, donde informan: "en atención a su solicitud, la Secretaria de Gestión y Control Territorial, realizo visita ocular al predio del asunto. El día 14 de marzo de 2019, donde se verifico en una de las fachadas del inmueble ubicado en la Calle 24 B N° 71 – 51 segundos piso, ya no existe el balcón construido en el 2016 por lo que fue restituido al estado inicial a los planos aprobados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De acuerdo a la doctrina nacional e internacional, **LA SUSTRACCIÓN DE MATERIA** consiste en la desaparición de los supuestos, hechos o normas que sustentan una acción, luego cuando esto sucede, la autoridad administrativa o legal no podrá decidir o pronunciarse sobre algo que ya no tiene nada que lo sustente. Hay sustracción de la materia en casos en los que el petitorio ha devenido en insubsistente, cuando de hecho, el supuesto que lo sustentaba ha desaparecido; por lo que la autoridad no puede pronunciarse sobre el fondo de la denuncia y debe declarar la sustracción.

Bajo esos supuestos, el juez o funcionario que conoce, cuando vaya a tomar una decisión, encontrará que la causa que originó el proceso o la acción judicial, ha desaparecido y que la motivación de la acción o del procedimiento iniciado, ya no existe, por lo que el juez o funcionario no tendrá sobre qué pronunciarse, ni sobre qué decidir, debido a que se ha presentado la sustracción de materia.

En este caso, la materia es la infracción urbanística en el inmueble, que de acuerdo a la información que reposa en el proceso, ya no existe, toda vez, **No hay infracción urbanística ya que se realizó el retiro del balcón y volviendo así las cosas al estado inicial a los planos aprobados.**

Por lo que para este despacho, es claro, que para el momento actual, no existe materia sobre la cual decidir, puesto que se ha sustraído la materia, objeto del presente proceso, al darse solución efectiva o al desaparecer la infracción, que originó la radicación del proceso por infracción urbanística y en el cual no existe en el momento, ninguna clase de sanción.





ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

Frente a los hechos antes enunciados y tras advertir el despacho, que no existe evidencia de infracciones urbanísticas, ya que se cuenta con Licencia de construcción, considera este despacho que no existe mérito para continuar con la actuación y por lo tanto se procederá al archivo de las diligencias.

Sin más consideraciones, **La Inspectora De Control Urbanístico De Control Urbanístico Zona Seis**, en ejercicio de sus funciones y por autoridad de la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con la actuación administrativa en contra de **JOHN JAIHER BEDOYA FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía 70.559.809, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Conminar al señor **JOHN JAIHER BEDOYA FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía 70.559.809, para que se abstenga de realizar cualquier actuación urbanística en el inmueble localizado en la, **CALLE 24 B N° 71 – 51 (201)** de esta ciudad, sin contar previamente con la licencia correspondiente, o en contravención a la misma, acogiéndose a los lineamientos de las normas urbanísticas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para notificación personal de esta Resolución a **JOHN JAIHER BEDOYA FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía 70.559.809, y demás personas interesadas, de acuerdo a lo señalado en los artículos 66 al 69 en la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Consecuente con lo dispuesto en el artículo anterior, una vez en firme la presente providencia se **ORDENA EL ARCHIVO** de las diligencias.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición que deberá ser interpuesto y sustentado ante este mismo Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su última notificación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


DIOSSELINA MONSALVE ZULETA
Inspectora


ALDRY AYINI PINEDA MEJIA
Secretaria

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En la fecha que aparece al pie de la firma, Notifico en forma personal a los interesados, el contenido de la Presente





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

Resolución, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

NOTIFICADO (A):

NOMBRE John Jotha Bedoya T.

FIRMA [Signature]

Cédula de ciudadanía 705591809 Renuncia o Termina

Teléfono 3435452-3215252385

FECHA DE NOTIFICACIÓN: DÍA (28) MES (5) AÑO (2019) HORA (2:05)

[Signature]
SECRETARIO(A),

